



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 423 -2015-A/MPMN

Moquegua, 06 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 034429, Recurso de Apelación de 11 NOV 2014 interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA SCRL** representada por su Gerente **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, Resolución de Gerencia N° 5250-2014-GDUAAT/GM/MPMN de 27 OCT 2014, Informe N° 3268A-2014-STSV/GDUAAT/GM/MPMN de 07 NOV 2014, Informe N° 618-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

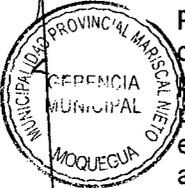
### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Apelación de 11 NOV 2014 presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. representada por su Gerente Francisco Narciso Mamani Mamani, indica: "Al amparo del artículo 209, de la Ley 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL, interpongo RECURSO DE APELACION, en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 5250-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2014, notificado con CARTA n° 312-2014-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, en fecha 6 de noviembre del 2014, por lo que encontrándome dentro del término procesal, es que se interpone el presente recurso, con el objeto de que el SEÑOR ALCALDE en última y definitiva instancia resuelva declarando FUNDADO MI RECURSO DE APELACION y dejando sin efecto la recurrida..." Agrega, que la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ en la cual se ampara la sanción impuesta, ha sido derogada tácitamente por el D.S. N° 016-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Tránsito" modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, que aprueba "El Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre y su escala de Multas 2013".

Que, con Resolución de Gerencia N° 5250-2014-GDUAAT/GM/MPMN de 27 OCT 2014, se resuelve: "PRIMERO: IMPONER a la Empresa de Transportes San Antonio De Padua, la sanción de multa de S/. 76.00 (setentiseis nuevos soles con 00/100 centavos), con la suspensión temporal de la habilitación de la camioneta rural de servicio de transporte urbano de placa Z4C-362 por 30 días, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. SEGUNDO: DISPONER que la Empresa de Transportes San Antonio de Padua, cumpla con abonar el monto de la multa impuesta dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de remitirse la presente a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, con Informe N° 3268A-2014-STSV/GDUAAT/GM/MPMN de 07 NOV 2014 el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, remite los antecedentes que originaron la resolución impugnada. Y a la vez indica, que el artículo 17 de la Ley N° 27181 Ley General del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 423 -2015-A/MPMN

Transporte y Tránsito Terrestre, el artículo 81 Numeral 1.9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 90° del D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ que aprueba la Escala de Infracciones, Sanciones y Multas al Servicio de Transporte en la Provincia de Mariscal Nieto, la cual se encuentra en plena vigencia, donde establece que el Maltrato Verbal o Físico al pasajero por parte del conductor o cobrador, constituye una infracción tipificada con el código 63. Agrega, que lo indicado por la Administrada es inconsistente legalmente, ya que los citados decretos no establecen derogatoria de la ordenanza ni mucho menos tratan o aprueban escalas de infracciones en materia del servicio de transportes de personas, en los diferentes niveles de gobierno nacional o local, sino que tratan de la reglamentación del tránsito en general. Acota, que el D.S. 016-2009/MTC aprobó la escala de infracciones y sanciones a las infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, por lo cual no es una norma pertinente para resolver las infracciones al servicio de transporte de personas, como es el caso del maltrato a la pasajera por parte del conductor.

Que, con Informe N° 618-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación de fecha 11 NOV 2014 interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. representada por su Gerente don Francisco Narciso Mamani Mamani, en el Expediente N° 034430, al haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente: 1.- La

I. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación de fecha 11 NOV 2014 interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.L.** representada por su Gerente don **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, en el Expediente N° 034429, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. en su domicilio legal y procesal ubicado en Av. 25 de Noviembre N° 530, de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

HUGO ISALAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE